

31/08/2021 145.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Vigilamos lo que es de Tolima.</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-56	<b>Versión:</b> 01: 2020

## INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**A:**


**MUNICIPIO DE FRESNO- TOLIMA  
REPRESENTANTE LEGAL: JORGE ALEXANDER MEJIA CASTELLANOS  
VIGENCIA AUDITADA 2020**

**AGOSTO 2021**

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-56	<b>Versión:</b> 01: 2020

**DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO**  
**CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

**MIRYAN JOHANA MENDEZ HORTA**  
**CONTRALORA AUXILIAR**

**DIANA MAGALY CARO GALINDO**  
**DIRECTORA TÉCNICA DE CONTROL FISCAL**  
**Y MEDIO AMBIENTE - SUPERVISORA**


**EQUIPO AUDITOR**

**LUIS ALFONSO CORTES HERNANDEZ**  
**LIDER DE AUDITORIA**

**SOLFIRIA ALVAREZ GARZON**  
**APOYO AUDITORIA**

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-56	<b>Versión:</b> 01: 2020

### TABLA DE CONTENIDO

<b>ESTRUCTURA INFORME DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>PAG.</b>
<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES</b>	<b>5</b>
<b>2. OBJETIVO DE LA AUDITORIA</b>	<b>7</b>
<b>2.1. Objetivo General</b>	<b>7</b>
<b>2.2. FUENTES DE CRITERIO</b>	<b>7</b>
<b>2.3. ALCANCE DE LA AUDITORIA</b>	<b>7</b>
<b>2.3.1. ASUNTO O MATERIA OBJETO DE EVALUACIÓN</b>	<b>7</b>
<b>2.3.2. PERIODO SUJETO A EVALUACIÓN</b>	<b>8</b>
<b>2.4. LIMITACION DEL PROCESO</b>	<b>8</b>
<b>2.5. RESULTADOS EVALUACION CONTROL INTERNO</b>	<b>8</b>
<b>2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACION REALIZADA</b>	<b>8</b>
<b>2.7. RELACION DE HALLAZGOS</b>	<b>9</b>
<b>2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO</b>	<b>9</b>
<b>3. OBJETIVOS Y CRITERIOS</b>	<b>11</b>
<b>3.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>11</b>
<b>3.2. CRITERIOS DE AUDITORIA</b>	<b>11</b>
<b>4. RESULTADO DE LA AUDITORIA</b>	<b>12</b>
<b>4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA</b>	<b>12</b>
<b>4.1.1. RESULTADOS DE AUDITORIA ANTERIORES</b>	<b>12</b>
<b>4.2. RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO No. 1</b>	<b>13</b>

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA


La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-56	<b>Versión:</b> 01: 2020

<b>4.2.1.</b>	<b>CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA CONTRACTUAL</b>	<b>13</b>
<b>4.3.</b>	<b>RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO No. 2</b>	<b>29</b>
<b>4.3.1</b>	<b>EVALUAR EL SISTEMA DE CONTROL FISCAL INTERNO.</b>	<b>30</b>
<b>4.4.</b>	<b>HALLAZGOS DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA (16) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (3) y FISCAL (3), LOS CUALES SE DETALLAN EN EL NUMERAL RELACIONADO CON EL RESULTADO DE LA AUDITORIA</b>	<b>30</b>
<b>5.</b>	<b>ANEXO – CUADRO RELACION DE HALLAZGOS</b>	<b>30</b>

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-56	<b>Versión:</b> 01: 2020

145

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

DCD \_\_\_ 2021-100

31 AGO 2021

Ibagué, Agosto de 2021

Doctor

**JORGE ALEXANDER MEJIA CASTELLANOS**

Alcalde Municipal

Fresno Tolima

Correo institucional: [contactenos@fresno-tolima.gov.co](mailto:contactenos@fresno-tolima.gov.co)

**Asunto:** Informe Auditoria de Cumplimiento

Respetado Doctor Mejía Castellanos:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución N°. 0060 de Febrero 8 de 2021, mediante la cual se adopta el Plan de Vigilancia de Control Fiscal "PVCF", para la vigencia 2021, la Contraloría Departamental del Tolima, realizó Auditoria de Cumplimiento en Contratación al Municipio de Fresno – Tolima, vigencia 2020.

Es responsabilidad de la Administración Municipal, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.


Es obligación de la Contraloría Departamental del Tolima, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia Contractual, la conclusión debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de Auditoría y las Directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 0060 de Febrero 8 de 2021, mediante la cual se adopta el Plan de Vigilancia de Control Fiscal "PVCF", para la vigencia 2021 y la Resolución N°. 667 del 29 de Diciembre de 2020, proferidas por la Contraloría Departamental del Tolima, en concordancia con las Normas Internacionales de las

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COFIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF–56	<b>Versión:</b> 01: 2020

Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Departamental del Tolima, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la Auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; los estudios, análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo y soportes allegados por la administración Municipal, los cuales reposan en el Sistema de Información de la Auditoría de Cumplimiento, establecido para tal efecto y en los archivos de la Contraloría Departamental del Tolima.

La Auditoría se adelantó en el Municipio de Fresno – Tolima, para el período auditado entre el 1 de Enero a 31 de Diciembre 2020.


Los Hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento y en garantía al Debido Proceso; las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los Hallazgos que la Contraloría Departamental del Tolima, consideró pertinentes.

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-56	<b>Versión:</b> 01: 2020

145

## 2. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

31 AGO 2021

### 2.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar, conceptuar y obtener evidencias suficientes y apropiadas para determinar, si en el marco de la Gestión Fiscal, el Municipio de Fresno – Tolima, cumplió en materia Contractual con los instrumentos jurídicos establecidos para la vigencia 2020, según muestra seleccionada a evaluar.

Determinar y evaluar el cumplimiento de los principios de Economía, Planeación Eficiencia y Eficacia, a través del examen de los contratos seleccionados.

Estimar el grado de confianza, efectividad y eficiencia del Control Fiscal Interno, para los procesos involucrados en el tema objeto de evaluación en la Auditoría.

### 2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación entre otras:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993
- Ley 87 de 1993
- Ley 152 de 1994
- Decreto 111 de 1996
- Ley 594 de 2000
- Ley 951 de 2005
- Ley 1150 de 2007
- Decreto 1474 de 2011
- Ley 1551 de 2012
- Manual de Contratación (Decreto #022 de 2014)
- Ley 1712 de 2014
- Decreto 1082 de 2015
- Presupuesto 2020 (Decreto #090 de 2019)
- Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto Ley 403 de 2020, de Control Fiscal, entre otras, así como las normas que las modifiquen o complementen aplicables.
- Ley 142 de 1994 y demás Normas y Decretos reglamentarios en la Materia.
- Y toda la normatividad vigente en materia contractual, así como las demás actuaciones jurídicas que las Complementen, Adicionen y/o las Modifiquen.

### 2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

#### 2.3.1. Asunto o materia objeto de evaluación

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta y uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF–56	<b>Versión:</b> 01: 2020

De la muestra seleccionada, establecer si la Gestión Contractual, se realizó conforme a las normas que rigen la contratación estatal y el Manual de Contratación de la entidad vigilada, en los siguientes aspectos:

### 1. Contratación:

- Seguimiento normativo
- Revisión de la etapa precontractual, contractual y poscontractual
- Cumplimiento de las especificaciones técnicas
- Cumplimiento deducciones de Ley
- Cumplimiento del objeto contractual
- Evaluar la debida supervisión de los contratos
- Liquidación de los contratos
- Evaluar la contratación derivada de la urgencia manifiesta si la hubiere, con ocasión de la pandemia por el COVID-19
- Evaluar y calificar el sistema de Control Fiscal Interno, entendiendo concepto del mismo así: eficiente, con deficiencias, ineficiente, según el alcance de la Auditoria asignada

### 2.3.2 Periodo sujeto a evaluación

La Auditoría se aplicara sobre el componente contractual de la vigencia 2020

### 2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría

### 2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

De acuerdo a la metodología de evaluación utilizada por el Grupo Auditor (Prueba de Recorrido y Riesgos y Controles), así como los resultados obtenidos del Proceso de Control Fiscal Interno, se considera **INADECUADO** los procedimientos y pruebas de auditoría establecidas en el plan vigencia 2020, al carecer de las evidencias y las acciones de Planificación, ejecución, ajustes y control a los procesos y riesgos establecidos en materia contractual y en tiempo real.


### 2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la Auditoría realizada por la Contraloría Departamental del Tolima, considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada en Contratación, NO resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-56	<b>Versión:</b> 01: 2020

En la revisión de las carpetas de los contratos seleccionados y correspondientes a la vigencia 2020, se evidencia que los documentos no se encuentran debidamente foliados, se encuentran incompletos por falta de documentos y otros carecen de firmas.

Los Planes de Mejoramiento de vigencias anteriores Auditadas, no se avizora los avances semestrales desde la suscripción.

## 2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, la Contraloría Departamental del Tolima, constituyó dieciséis (16) Hallazgos Administrativos, de los cuales tres (3) tiene presunta incidencia Disciplinario y dos (2) Fiscales.

**Cuadro de Hallazgos # 1**

N°.	Tipo de Hallazgos	Cantidad	Valor
1	Administrativos	16	0
2	Disciplinarios	3	0
3	Penales	0	0
4	Fiscales	3	\$ 6.217.171
5	Sancionatorio	0	0

## 2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar el Plan de Mejoramiento, con ocasión y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidos a subsanar los Hallazgos Administrativos, identificados por el Grupo Auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, como resultado del proceso de la Auditoría de Cumplimiento y que hacen de este Informe, para lo cual debe diligenciar los formatos que para elaboración de Planes de Mejoramiento están anexos a la Resolución 351 del 22 de octubre de 2009, publicada en la página de la Contraloría Departamental del Tolima, ([www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)).

Para el envío del Plan de Mejoramiento cuenta con quince (15) días, a partir del recibo de la presente comunicación, a los correos electrónicos: [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co) y [funcionario9@contraloriatolima.gov.co](mailto:funcionario9@contraloriatolima.gov.co).

El Plan de Mejoramiento y sus avances, debe ser reportado en la plataforma SIA CONTRALORIA, conforme a lo establecido en la Resolución Nro. 351 del 22 de octubre de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 288 del 23 de agosto de 2012.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



**REGISTRO**  
**ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA**

**Proceso:** CF – Control Fiscal | **Código:** RCF-56 | **Versión:** 01: 2020

La Contraloría Departamental del Tolima, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad, para eliminar las causas de los Hallazgos detectados en esta Auditoría de Cumplimiento, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Atentamente,

**DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO**  
Contralor Departamental del Tolima

Aprobó: **MIRYAN JOHANA MÉNDEZ HORTA**  
Contralor Auxiliar

Revisó: **DIANA MAGALY CARO GALINDO**  
Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente


**Equipo Auditor**

**LUIS ALFONSO CORTES HERNÁNDEZ**  
Líder de Auditoría

**SOLFIRIA ALVAREZ GARZÓN**  
Equipo Auditor

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-56	<b>Versión:</b> 01: 2020

145

### 3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

31 AGO 2021

#### 3.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS

Establecer si la Gestión contractual en lo que respecta a los contratos y/o convenios, se realizaron conforme a las normas que rigen la contratación estatal, enfatizando en la evaluación del principio de economía y en cumplimiento del objeto contractual en términos de cantidad, oportunidad y calidad de los bienes o servicios recibidos, de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia y economía, la administración de los recursos, mediante los factores de gestión contractual.

Establecer si los procesos contractuales de la vigencia 2020, se realizaron de acuerdo a las normas que rigen la contratación estatal y el manual de contratación de la entidad Auditada.

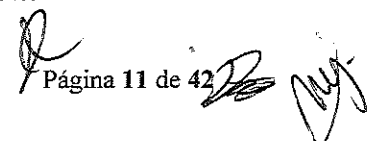
#### 3.2 CRITERIOS DE AUDITORIA


- Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993
- Ley 87 de 1993
- Ley 152 de 1994
- Decreto 111 de 1996
- Ley 594 de 2000
- Ley 951 de 2005
- Ley 1150 de 2007
- Decreto 1474 de 2011
- Ley 1551 de 2012
- Manual de Contratación (Decreto #022 de 2014)
- Ley 1712 de 2014
- Decreto 1082 de 2015
- Presupuesto 2020 (Decreto #090 de 2019)
- Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto Ley 403 de 2020, de Control Fiscal, entre otras, así como las normas que las modifiquen o complementen aplicables.
- Ley 142 de 1994 y demás Normas y Decretos reglamentarios en la Materia.
- Y toda la normatividad vigente en materia contractual, así como las demás actuaciones jurídicas que las Complementen, Adicionen y/o las Modifiquen.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 11 de 42



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-56	<b>Versión:</b> 01: 2020

#### **4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se pudo evidenciar que el Municipio de Fresno – Tolima, a pesar de sus deficiencias administrativas y operacionales, viene ajustando el proceso contractual, con lo exigido por las normas vigentes en dicha materia, para la vigencia Auditada.

Se evidencian debilidades en la Planeación (Estudios Previos) y en el cumplimiento de las disposiciones que regulan el ejercicio de la Supervisión en cumplimiento de lo establecido en la ley 1474 de 2011, por la duplicidad de funciones asignadas.

Lo anterior, se sustenta en lo siguiente:

##### **4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA**

- En lo referente a los Estudios Previos para el desarrollo de la Gestión Contractual, es corto el uso del aprovechamiento informativo por parte de sus actores, para su conformación y análisis (Cobertura, necesidad, urgencia, tiempo, prioridades, etc.), que influyen en la toma de decisiones y que hacen una gestión ineficaz y que deben ser materia de ajustes, que permitan mostrar los resultados de avance, frente a lo observado por el Grupo Auditor.
- De la revisión de los expedientes contractuales en forma general, se evidencio el cumplimiento de normas aplicadas a la modalidad de contratación, el cumplimiento de los objetivos señalados y adquiridos por las partes, sus pagos fueron acordes con lo establecido en la minuta del contrato, los informes de los supervisores dan fe e indican el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, sin las evidencias que lo respalden.

##### **4.1.1 RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

La Contraloría Departamental del Tolima, practicó Auditoria Modalidad Regular al ente a Auditar, vigencia 2017, que contiene la evaluación a la Gestión Contractual, Presupuestal y Financiera, según Oficio DCD 0793-2018-100, expedido del Despacho del Señor Contralor del Departamento, estableciéndose allí, treinta y cuatro (34) Hallazgos Administrativos, de los cuales nueve (09) tienen Incidencia Fiscal.

Así mismo el Ente Fiscalizador, mediante Oficio DCD 0442-2020-100, expedido del Despacho del Señor Contralor del Departamento del Tolima, dio a conocer a su agente evaluado, el resultado del procedimiento de fiscalización a la Rendición y Revisión de la Cuenta Anual, de la Alcaldía Municipal de Fresno Tolima, Vigencia 2019, no feneciéndose la cuenta, al presentar siete (7) Observaciones Administrativas de las cuales una (1) era del Orden Disciplinario.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Vigilamos lo que es de Tolima</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-56	<b>Versión:</b> 01: 2020

Acciones Fiscales para lo cual, la Administración Municipal de Fresno – Tolima, en su momento propuso sendas acciones correctivas a las inconsistencias antes detalladas, de conformidad con la Resolución 351 del 22 de Octubre de 2009.

De la evaluación realizada en este proceso de auditoría, se pudo determinar que se siguen presentando falencias en cuanto a la publicación oportuna de los contratos en la plataforma SECOP I; de igual forma, aún no se construye un Manual de Contratación que recopile toda la normatividad en materia contractual vigente, que sirva de insumo para la realización de los contratos de la Entidad; además, teniendo en cuenta los resultados de la Auditoría, se podría inferir, que muchos de los Hallazgos no han sido subsanadas, toda vez que existe reincidencia en algunos de ellos, en la presente Auditoría.

#### 4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Establecer si los procesos contractuales de la vigencia 2020, se realizaron de acuerdo a normas que rigen la contratación estatal y el manual de contratación del Municipio de Fresno – Tolima.

##### 4.2.1 Cumplimiento de la normatividad en materia contractual

De acuerdo con la información publicada en la página SIA OBSERVA de la Contraloría Departamental del Tolima, durante la vigencia 2020, el Municipio de Fresno – Tolima, celebró 414 contratos por valor de \$7.606.695.210.00, de los cuales se seleccionaron 63, a evaluar en razón al recurso comprometido, su objetivo y el volumen documental en cada una de las carpetas; sumando la muestra seleccionada el valor de \$2.627.538.973.42, correspondiente al 34.54% de los dineros invertidos por la Entidad Fiscalizada.


Cuadro #2

	Tipo	Cantidad	Total
1	Prestación de Servicios	46	\$1.227.420.913.42
2	Suministros	3	\$ 54.711.322.00
3	Compraventa	12	\$ 779.278.969.00
4	Convenios	2	\$ 566.127.779.00
	<b>Total</b>	<b>63</b>	<b>\$2.627.538.973.42</b>

Para la evaluación de la contratación, se verifico si el gasto y la inversión, se realizó en cumplimiento del principio de economía, transparencia, eficiencia y eficacia y que los pagos contarán con los respectivos soportes presupuestales y registros contables.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-56	<b>Versión:</b> 01: 2020

En tal virtud, la revisión contractual se realizó desde la etapa de la Planeación, hasta la terminación y Liquidación de los contratos objeto de la muestra de evaluación, verificando su cumplimiento de conformidad con lo pactado.

### Riesgos Contractuales

Como resultado de la Auditoría practicada al Municipio de Fresno Tolima, vigencia 2020, de los contratos seleccionados, no presentaron situaciones de incumplimiento que fueran validadas por el Grupo Auditor como Hallazgos de Riesgo de Auditoría; detectándose las siguientes situaciones de incumplimiento que incidieron en conductas, que fueron validadas como Hallazgos de Auditoría.

### HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO No. 01

#### **Manual de Procesos y Procedimientos**

Cotejadas las explicaciones presentadas por el Representante Legal, sobre la deficiencia en sus manuales, entre ellos el Manual de Procesos y Procedimientos, avizorando así la carencia de una estructura organizacional actualizada, pues en ella se consigna la información pertinente y necesaria, para llevar a cabo de manera precisa y secuencial, las tareas y actividades operativas que son asignadas a cada uno de los actores de las áreas administrativas; situación que viene en desarrollo por la Administración Municipal, como su exponente lo explicó.

Manifiesta además, que su mayor obstáculo fue la declaratoria de Estado de Emergencia, que limito y represento el inicio de una serie de medidas locales para atender, adecuar y preparar, la contención de la propagación y mitigación de las diferentes señales, generadas por el virus y donde se formularon iniciativas normativas a nivel local plasmadas en resoluciones y decretos, que contienen los esfuerzos administrativos y financieros por tratar de prevenir, mitigar y contener los efectos del CORONAVIRUS.


No permitiendo a la Alcaldía Municipal, su Renovación, Eficiencia, Eficacia y Transparencia en la Administración Pública (Alcaldía), en cumplimiento de los fines esenciales del Estado (Municipio), para la seleccionar de su personal, acorde a las necesidades técnico-administrativo (Técnicos, profesionales y/o especializados) para la prestación del servicio público, brindándoles al momento de su ingreso la inducción referente a su cargo y/o labores, para su evaluación periódica de desempeño.

Falencias administrativas que el Grupo Auditor, dejo como relevante en la Carta de Observación y que se trae nuevamente a colación, pues esta situación impacto de forma puntual y negativa el proceso contractual, como se avizora más adelante en algunos contratos reseñados en el presente informe.

1.- El Secretario de Planeación Obras Públicas e Infraestructura y la Secretaria de Salud, tienen a su cargo el desempeño de diferentes actividades y funciones administrativas, en lo que respecta a

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Ninguno lo que es de Todos!</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-56	<b>Versión:</b> 01: 2020

algunos procesos contractuales, donde se pudo establecer que son quienes elaboran los estudios previos, y a su vez son miembros del comité evaluador y supervisores de los procesos contractuales.

2.- el Secretario General y de Gobierno, con roles y responsabilidades de la Oficina de Contratación y ejerce a su vez funciones como Almacenista de la entidad.

3.- No existen manuales de funciones claros y específicos donde a cada funcionario le establezcan sus funciones acordes con su cargo, no se evidencia que los manuales de procedimientos técnicos y prácticos, sean detallados y coherentes con el cargo y sus acciones administrativas, en aras de alcanzar los objetivos propuestos en sus planes de acciones, según las estrategias y políticas trazadas, en cumplimiento del marco jurídico interno y externo que rodea el periodo auditado, en conexión con la evaluación de los riesgos, resultados y el desempeño del funcionario público ejecutor, según el Modelo Estándar de Control Interno "MECI".

Aunado a lo anterior, se tiene la inexistencia de una oficina de Contratación como tal, que se encargue de realizar el Proceso Integral de Contratación; la organización, custodia y cuidado de los contratos. La información contractual reposa generalmente incompleta en la Secretaría de Gobierno Municipal, al ser esta una función secundaria, pese a la importancia del proceso, pues a través de ella, se ejecutan los proyectos del Plan de Desarrollo; así mismo, en la Secretaría de Hacienda, se evidencian paquetes de contratos que soportan los pagos, generando de esta manera una disgregación de la información y/o la repetición de los mismos, que hacen más dispendioso el conocer la historia de un contrato, al momento de rendir un informe interno y/o externo.


Hechos que durante la vigencia auditada, no fueron del alcance por parte de la Oficina de Control Interno, que con su actuar hubiese prevenido, mitigado y/o garantizado un mejoramiento continuo a la calidad de su infraestructura administrativa y operacional, así como la valoración de los riesgos determinados para la vigencia Auditada.

Lo anterior, de conformidad con los Artículos 83, 84, Numerales 15 y 16 del Artículo 189, Artículo 209 y Artículo 311, de la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998 (Artículo 18), por lo cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, de conformidad con los numerales enunciados del Artículo 189 de la Constitución, Decreto 2150 del 5 de Diciembre de 1995, Decreto 1083 del 2015, Artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, Decreto 1499 de 2017, entre otras.

Coherentes con lo tratado en el Artículo 269 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 87 de 1993 (Artículos 1 y 4), por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, Decreto 1826 de 1994, Decreto 2145 de 1999, Ley 872 de 2003, por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios, la Ley 734 de 2002, entre otras normas que las modifique, adicionen y complementen.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF–56	<b>Versión:</b> 01: 2020

Con base en lo anteriormente tratado y lo expuesto por el Representante Legal del Municipio, donde deja claro el interés por corregir esta falencia administrativa; la cual será de evaluación en su momento por este Órgano de Control, de acuerdo a los pasos establecidos, controles y seguimientos a su ejecución, por parte de los líderes del proceso ante el Municipio de Fresno – Tolima, para su actualización y alcance entre ellos:

- **Efectividad de los procesos.** Establecer el qué, cómo, cuándo y quién de cada uno de los procesos que se desarrollan dentro del Municipio, permitiendo actuar con mayor eficacia y eficiencia.
- **Control interno.** Al conformar una guía operativa para cada proceso, se facilitan las operaciones de control interno, detección de errores y medidas correctivas.
- **Inducción.** El manual de procedimientos actualizado permite realizar la contratación, inducción y capacitación de nuevos colaboradores para que conozcan sus actividades al momento de su vinculación a ella.
- **Mejora continua.** Se construye el día a día, mediante la documentación y el análisis de sus actividades y riesgos, para detectar qué hacemos bien, qué hacemos mal y el cómo mejorarlo.

## **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO No. 02**

### **Manual de Contratación**

Así mismo y de similar característica, se evidenció que el Manual de Contratación se encuentra desactualizado, al evidenciarse procedimientos administrativos en la Etapa Precontractual (Estudios Previos) en los diferentes procesos contractuales, en la que se citan normas posteriores a la expedición del Decreto Nro. 022 Del 22 de marzo de 2014, mediante el cual se adopta el Manual de Contratación para el Municipio de Fresno – Tolima, vigente para la Vigencia Auditada (2020).

Para la claridad pertinente, el señor Alcalde, manifestó: “Dicho Manual de contratación no se ha actualizado debido a que el municipio ha focalizado sus finanzas por la Pandemia del Covid 19, en atención a los sectores más vulnerables, por consiguiente ha sido necesario el aplazamiento en la ejecución de algunos ejes del Plan de Desarrollo Municipal previstos al Fortalecimiento Institucional. ...”.


Y agrega más adelante, “... que no obstante contar con un Manual desactualizado, las actuaciones administrativas contractuales se han adelantado acorde con el Decreto 1082 de 2015 y los señalamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente. ...”.

En este estado de la Auditoría, se le recuerda al señor Alcalde, que está dentro de sus funciones, responsabilidades y competencias, cumplir y hacer cumplir, las normas que regulan y actualmente vigentes para el proceso contractual, línea analizada por el Grupo Auditor a través de la Auditoría Modalidad de Cumplimiento.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-56	<b>Versión:</b> 01: 2020

Al estar ante un presunto incumplimiento de lo consagrado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)".

Que en este orden de ideas, se estaría ante un presunto incumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.5.3., del Decreto 1082 de 2015, que establece: "Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para efecto señale Colombia Compra Eficiente", por cuanto el manual de contratación actual presenta falencias y desactualización de la normatividad en materia contractual vigente.

Avizorando lo anterior, la falta de acciones de control y seguimiento, por parte de los encargados de la oficina de Control Fiscal Interno, de conformidad con las competencias Constitucionales y Legales, tratadas previamente y entre otras lo establecido en la Ley 87 de 1993 y el Artículo 65 de la Ley 80 de 1993.

Para lo cual se valoraran las acciones de corrección tomadas por la Administración Municipal, en cumplimiento a la normatividad vigente aplicable al proceso de Contratación.

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO No. 03**

#### **Comité de Compras**

Que el resultado del Comité de Compras, es el de aplicar los criterios de selección, consignarlo en un documento conocido como "Informe de Evaluación", documento que se presenta tanto al ordenador del gasto, como a los demás actores interesados en el proceso de contratación. Su forma de presentación es la publicación en el SECOP I o II, dentro del término establecido para ello y de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, que establece:


*"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para **evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos...**" (Negrilla y subrayado fuera de texto)".*

Tal como se observa, este comité asesor debe aplicar el procedimiento establecido en el pliego de condiciones o su equivalente en mínima cuantía, para comparar y evaluar de forma objetiva las propuestas presentadas dentro del proceso de selección.

Éste contiene los resultados del estudio de cada una de las propuestas presentadas por los diferentes oferentes, para la respectiva verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes y de asignación de puntaje, los cuales son evaluados desde la óptica jurídica, técnica, financiera, organizacional, económica y de experiencia, dando como resultado una serie de recomendaciones

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF–56	<b>Versión:</b> 01: 2020

al representante legal de la entidad estatal, de la propuesta más favorable dentro del proceso contractual.

Que el Manual de Contratación del Municipio de Fresno, sobre el tema señala:

“1.5.1. ACTA DE COMITE DE ADJUDICACIONES Y/O LICITACIONES - A través de esta se recomienda al Alcalde la oferta más conveniente a contratar en términos de calidad, economía y oportunidad”.

Si bien es cierto que el ente territorial, en su manual de contratación, enuncia la existencia del citado comité, también lo es que en el desarrollo del proceso auditor, se puede evidenciar el ente territorial, no tiene el acto administrativo por medio del cual se crea, organiza y determina las funciones.

Lo anterior en conexión con el Artículo 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 3, 9, 115 y 116 de la Ley 489 de 1998, Numeral 9 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 21 Ley 1150 de 2007, el Decreto 4181 de 2011, decreto 1082 de 2015 y demás normatividad concordante en materia contractual.

Conocido lo anterior, el Representante Legal señalo que: **“Conforme a lo anterior la Administración procederá a darle vida jurídica al mencionado Comité con el fin de que sus integrantes cumplan debidamente la función de asesorar en las diferentes etapas de los procesos de contratación, elaborar el informe de evaluación y recomendar al ordenador de gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos contractuales”.**


Visto el propósito por parte del señor Alcalde, se dará el tiempos pertinentes para su desarrollo y posterior, conocimiento de las actuaciones adelantas en aras de un efectivo Comité de Compras y así establecer su avance y cumplimiento por las partes intervinientes en su cumplimiento.

#### **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO N.º 04**

##### **Procesos Contractuales de Mínima cuantía**

La Entidad Auditada, centra su respuesta en el marco normativo de la Ley 80 de 1993 y refuerza su dicho con lo conceptuado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-949 de 2001, elementos claros en materia de atribuciones permitidas a ciertas modalidades de la contratación.

Que frente al proceso de contratación de Mínima Cuantía, es menester tener en cuenta lo consagrado en la normatividad que rige la materia para no dar lugar al incumplimiento de la misma, como lo trata el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en la que se establece como Contrato de Mínima Cuantía, aquella que no excede el 10% de la Menor Cuantía, por lo cual se insta al Municipio para que en los procesos futuros se implementen las acciones de mejora.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Vigilamos lo que es de Todos</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-56	<b>Versión:</b> 01: 2020

Proceso necesario de evaluación, para medir el grado de cumplimiento en su Gestión, recopilar las actuaciones administrativas adelantadas, su evaluación de desempeño y su mejoramiento continuo.

## **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO No. 05**

### **SECOP I**

Se evidenció que la Administración Municipal de Fresno – Tolima en la Plataforma SECOP I, no publicó la totalidad de algunas actividades administrativas contractuales de manera oportuna, situación causada por una presunta falta de comunicación entre los responsables de la información y los de subir la misma a las plataformas pertinentes, así como, la deficiencia en la supervisión, monitoreo y control, en las diferentes etapas contractuales y funciones de los responsables del proceso, así como de sus vigilantes, que conllevaron a una presunta violación a los principios de publicidad y transparencia de las diferentes actuaciones administrativas contractuales, y restringen una verificación por parte de la comunidad.

Lo anterior, de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 3º de la Ley 1150 de 2007, Artículo 7 de la Ley 1712 de 2014, Artículo 2.2.1.1.1.7.1 y Artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1082 de 2015.

Deficiencia aceptada por el objetante en sus argumentos, en el que advierte la carencia de otros documentos por incluir a la plataforma a pesar del tiempo transcurrido.

Deficiencia administrativa a subsanar dentro del tiempo establecido en la respuesta de corrección, el cual se analizara, se valorara avance, control y corrección a las acciones de cumplimiento a la presente falencia administrativa que lo originaron.

## **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO N.º 06**

### **Contratos de Prestación de Servicio - Arriendos**


El Grupo Auditor, dentro del análisis procedimental y documental, realizado a este tipo de Contratación, evidencio dos aspectos administrativos muy relevantes:

- La inexistencia por parte de la Alcaldía, de un Acto Administrativo, que establezca una serie de medidas humanitarias para el restablecimiento a condiciones idóneas en garantía de la Dignidad Humana, para la atención de desastres y calamidades declaradas, donde la prioridad sea la producción, conservación y distribución de Alimentos, Medicamentos y Alojamientos Provisionales, entre otros.

Que el Representante Legal de la Alcaldía, en conjunto con el Comité de Prevención y Atención de Desastres del Municipio, deben adelantar gestiones y acciones de cooperación técnica, en busca de diversidad de recursos dentro del ámbito nacional, amparado en el Decreto 3489 de 1982, el

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO</b>	
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF–56 <b>Versión:</b> 01: 2020

Decreto 1547 de 1984, el Decreto 919 de 1989, el Decreto Nro. 93 de 1998, por el cual se adopta el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastre, la Directiva Presidencial Nro. 033 de 1990, Documento COMPES 3146 de 2001, Ley 820 de 2003, Ley 1523 de 2012, Resolución 0908 de 2016, expedida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre "UNGRD", así como las demás normas que las adicionan, modifiquen y/o reglamentan.

- El cumplimiento desde el 2012, de arriendos cancelados a favor de la Señora GLADYS VASQUEZ y su núcleo familiar, en cumplimiento de la Acción de Tutela; sin adelantar durante el tiempo transcurrido del fallo, acciones (Visita Social) en aras de finiquitar esta obligación.

Encontrando este Órgano de Control, la imperiosa necesidad que el ente territorial, establezca acciones administrativas tendientes a dar cumplimiento de manera inmediata y de forma integral al fallo judicial por Acción de Tutela, así como reglamentar lo referente a la Resolución Nro. 0908 del 28 de Julio de 2016, expedida por la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres "UNGRD", "Por la cual se definen los procedimientos, criterios y responsabilidades para la asignación de subsidios de arriendo en el marco de situaciones de calamidad pública o desastre", herramienta jurídica que establece los pasos, el tiempo y valor, para esta clase de reconocimientos a futuro. (Subrayado fuera de texto).

Lo anteriormente tratado, deja claro la existencia de deficiencias administrativas, así como la falta de controles internos, que requieren de un adecuado seguimiento a esta clase de actuaciones administrativas.

Bajo esta premisa, el Ente territorial ajustara los mecanismo pertinentes en aras de su eficiente desarrollo en la atención de emergencias y desastres, así como el cuidado a los afectados; plan que estará al alcance de los Organismos de Control, para su cumplimiento y seguimiento a los protocolos diseñados para su ejecución.


**HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA N.º 07.**

**Ley 1474 de 2011 en su ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA  
 La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Vigilamos lo que es de Tolima</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-56	<b>Versión:</b> 01: 2020

del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

**PARÁGRAFO 1.** En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

**PARÁGRAFO 2.** El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

De otra parte, las actuaciones de los funcionarios públicos deben enmarcarse dentro de lo establecido por el artículo 209 de la constitución política, que a la letra dice: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

La Alcaldía Municipal de Fresno Tolima, suscribió el Contrato de Prestación de Servicio – Modalidad Mínima Cuantía N° 65, del 28 de enero de 2020 (según oficio Aceptación de la Propuesta del 20 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el literal d, Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015), con objeto contractual “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO PARA LA MOVILIZACION DEL ALCALDE Y LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA EN EL AREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE FRESNO A NIVEL NACIONAL, por valor de \$22.500.000, con un plazo de 5 meses, adicionado mediante OTRO SI N° 001 del 26 de Julio de 2020, en un valor de \$9.000.000.00 y en tiempo de 2 meses, para un total de \$31.500.000.00, dentro de las obligaciones del contratista tenemos que en la Cláusula Cuarta, se estipula lo siguiente *“12. Hacer entrega al supervisor del contrato de los informes de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes”*.

Procede el equipo auditor a realizar la respectiva verificación de la carpeta contractual del contrato antes descrito con el fin de verificar el cumplimiento del mismo, en su etapa pre contractual,

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF–56	<b>Versión:</b> 01: 2020

contractual y pos contractual, en ese orden de ideas se evidencio por el órgano de control lo siguiente:

En cuento a la etapa pre contractual se evidencian debilidades en la planeación del contrato en lo que respecta a la necesidad del servicio y el tiempo que se requiere del mismo, por cuanto se estipula que el servicio que se desea satisfacer con el servicio de arrendamiento del vehículo solo se requiere por 5 meses, sin embargo posteriormente se evidencia acta de adición en plazo y valor lo que conlleva a presumir que no existe una debida planeación al momento de la justificación de la necesidad a satisfacer, concluyendo el equipo auditor que no se tiene claridad sobre las necesidades reales a satisfacer por el ente territorial.

Así mismo se evidencia en lo que respecta a la Acta de Adición del Contrato, que no existe en el documento contractual, una justificación técnica y administrativa que avale la necesidad de adicionar en tiempo y valor dicho contrato, simplemente se hace referencia que según solicitud realizada por el supervisor del contrato se solicita otro si en tiempo y valor para dar continuidad del servicio; así las cosas se procedió a revisar los argumentos expuesto en la solicitud del supervisor sobre la necesidad de la adición en tiempo y valor del contrato No 065 de 2020, observándose que en oficio del 26 de junio de 2020, el señor Andrés Felipe Núñez Quintero en su condición de Secretario General y de Gobierno y supervisor del referido contrato, simplemente en su solicitud manifiesta " *me permito solicitarle su valiosa colaboración en adelantar la expedición del OTRO SI en tiempo de dos meses y en plata por la suma de \$ 9.000.000, al contrato de prestación de servicios No 065 del 28 de enero de 2020.*"

En consonancia con lo antes indicado, evidencia el Grupo Auditor, la no exigencia al contratista por parte del supervisor, en procura que los informes se presenten de conformidad con lo previamente establecido en el Contrato, pese a ello emiten las constancias de cumplimiento a cabalidad.


En lo que respecta a la revisión de la etapa pos contractual, se evidencia que de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación del Municipio de Fresno se establece en el "numeral 1.5.5.5; ACTA DE LIQUIDACION - Es el documento suscrito por la Entidad y el contratista o conveniente, con el visto bueno del supervisor o interventor, en el que se refleja el balance de ejecución del contrato, constan los acuerdos y demás transacciones necesarias para que las partes puedan declararse a paz y salvo"., el cual carece de la información exigida en el Manual antes citado.

Llamando la atención, que no obstante estar los comprobantes de pago que dan fe de la cancelación del valor de la adición, la respectiva suma no se encuentre registrada dentro del Acta de Liquidación, suscrita por las partes, reflejándose el balance de ejecución del contrato sólo por valor de \$22.500.000.oo.

Así las cosas y conforme a lo expuesto anteriormente, este órgano de control determina que se está ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular,

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-56	<b>Versión:</b> 01: 2020

incumpléndose además a deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto, se estaría ante una posible vulneración de la ley 734 de 2002.

### **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N° 08**

El Artículo 3° de la Ley 610 de 2000, define la gestión fiscal como: *“El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, [...] con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

Por su parte el Artículo 126 del decreto ley 403 de 2020, precisa que *se debe entender por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

**Ley 1474 de 2011 en su ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.


La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 23 de 42

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF–56	<b>Versión:</b> 01: 2020

técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

**PARÁGRAFO 1.** En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

**PARÁGRAFO 2.** El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

De otra parte, las actuaciones de los funcionarios públicos deben enmarcarse dentro de lo establecido por el artículo 209 de la constitución política, que a la letra dice: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

El equipo auditor dentro de la muestra seleccionada a auditar procede a revisar el Contrato No 347 del 22 de septiembre de 2020, el cual tuvo como objeto; SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE FRESNO TOLIMA, por valor de \$5.000.000 más una adición por valor de \$2.500.000, con un plazo de ejecución de cinco meses.


Así las cosas se evidencian debilidades en la planeación del contrato en lo que respecta a la cantidad de combustible que se requiere para el buen funcionamiento de la administración municipal, toda vez que inicialmente se apropiaron solo en cuantía de CINCO MILLONES DE PESOS M/TE ( \$ 5.000.000), para el suministro de combustible, evidenciándose posteriormente una adición al valor del contrato en cuantía de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ( \$ 2.500.000), presumiendo este órgano de control que no existe una debida planeación al momento de la justificación de la necesidad a satisfacer.

Así mismo se evidencia en lo que respecta al OTRO SI , que no existe en el documento contractual, una justificación técnica y administrativa que avale la necesidad de adicionar en valor de dicho contrato, simplemente se hace referencia que según solicitud realizada por el supervisor del contrato, se requiere realizar un otro si en valor para dar continuidad al servicio para el normal funcionamiento de la alcaldía Municipal de Fresno Tolima; así las cosas se procedió a revisar los argumentos expuestos por el supervisor en su solicitud sobre la necesidad de la adición del valor del contrato No 347 de 2020, observándose que en oficio del 25 de noviembre de 2020, el señor Andrés Felipe Núñez Quintero en su condición de Secretario General y de Gobierno y supervisor del referido contrato, simplemente en su solicitud manifiesta *“ me permito solicitarle su valiosa colaboración en adelantar la expedición del OTRO SI en plata por la suma de \$ 2.500.000 al contrato de prestación de servicios No 0347 del 22 de septiembre de 2020.”*

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-56	<b>Versión:</b> 01: 2020

Lo que evidencia que el ente territorial, no hace un estudio juicioso de la necesidad que se pretende satisfacer ni explica de manera clara las razones o circunstancias que dan origen a una nueva necesidad que conlleve al ente territorial a realizar la adición del contrato y no un nuevo proceso contractual, no se argumenta porque no fue suficiente con lo planificado inicialmente, y porque razón es imperioso adicionar para suplir una necesidad que no se contempló al inicio de la planeación contractual.

En lo que respecta a la supervisión de la ejecución del Contrato, es preciso indicar por el equipo de auditoría, que revisados los soportes presentados por el contratista y avalados por el supervisor para realizar los respectivos pagos por el ente territorial, y que obran dentro de la carpeta contractual, se observa que los soportes que presenta el contratista son las siguientes facturas:

FACTURA	FECHA	VALOR FACTURA	SOPORTES QUE ACREDITAN EL ABASTECIMIENTO
ECC031033	2020-10-31	2033349	No tiene
ECC035073	2020-11-30	2843218	Si tiene
ECC039189	2020-12-31	1576422	No tiene

Como bien se observa, en lo que respecta a las facturas No ECC031033 y No ECC039189, las mismas no presentan ningún soporte por parte del contratista donde se pueda corroborar cuales fueron los vehículos a los que se les suministro el combustible, ni la fecha del suministro y valor del mismo, no se tiene un registro por parte del área de almacén del suministro de combustible que se realiza a los vehículos al servicio de la administración municipal y/o parque automotor del ente territorial, así como no se evidencian los vauchers que reflejen la prestación del suministro antes referido.

Información que fue objeto de requerimiento por parte del equipo auditor mediante oficio N° ACF 001 del 29 de abril del presente año, sin embargo, a la fecha de expedición de la presente carta de observaciones no fueron allegados.

Por otra parte, en lo que respecta a la factura No ECC035073 del 30 de Noviembre de 2020, por valor de 2'843.218; es preciso indicar que aunque para dicha factura si se presentaron algunos soportes de ejecución, el contratista allega la relación de unas placas de automotores a los que les fue suministrado combustible con ocasión de contrato No 347 de 2020, y que no se encuentran relacionados en la certificación expedida por el ente territorial del 13 de Abril de 2021, donde detalla la relación del parque automotor de la administración municipal o aquellos que se encontraban a su servicio para la vigencia auditada.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

**REGISTRO  
ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA**

**Proceso:** CF – Control Fiscal    **Código:** RCF-56    **Versión:** 01: 2020

Placa	Clase de Vehículo	Marca
RCA - 16B	MOTOCICLETA	HONDA
GIV - 08C	MOTOCICLETA	KAWASAKI
PPX - 43D	MOTOCICLETA	YAMAHA
GIW - 09C	MOTOCICLETA	YAMAHA
WJS- 47A	MOTOCICLETA	AKT 100
	RETROEXCAVADORA 590 N	CASE
	RETROEXCAVADORA 580 N	CASE
	MOTONIVELADORA	NEW HOLLAND
	VIBROCOMPACTADOR	CASE
OOR-014	VOLQUETA 4300 4X2	INTERNATIONAL
OOR-015	VOLQUETA 4300 4X2	INTERNATIONAL
OLO - 979	CAMIONETA	NISSAN

Placa	Clase de Vehículo	Marca
FQN-137	CAMIONETA (ALQUILER)	TOYOTA TXL
FOZ - 066	CAMIONETA (ALQUILER)	TOYOTA

En ese orden de ideas, se establece por el equipo auditor que en lo que respecta a la factura No ECC035073 del 30 de Noviembre de 2020, es de recibo los soportes presentados en cuantía de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.971.239).

Por otra parte se hace claridad, que los soportes presentados por el ente territorial, en lo relacionado en cuadro adjunto, no son de recibo por este órgano de control, por cuanto se determina que no son el soporte idóneo y pertinente para demostrar la debida ejecución del contrato y soportar el pago del mismo, toda vez que tales vehículos automotores no fueron incluidos en la certificación expedida el día 13 de Abril de 2021, por lo cual se estaría ante un presunto detrimento por en cuantía de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS.

RECIBO	FECHA	PLACA DE VEHICULO NO RELACIONADO EN LA CERTIFICACION	VALOR
REBF2742	5/11/2020	KFL586	\$ 98.023
REBF2780	9/11/2020	KPL586	\$ 77.906
REBF2797	10/11/2020	JCF33E	\$ 180.031
REBF2798	10/11/2020	JCF21C	\$ 23.980
REBF2801	10/11/2020	FQN398	\$ 47.379
REBF2811	11/11/2020	CESS510	\$ 104.340
REBF2812	11/11/2020	GXX437	\$ 69.560
REBF2829	13/11/2020	EST034	\$ 182.760
REBF3020	30/11/2020	FQN398	\$ 88.000
<b>Total</b>			<b>\$ 871.979</b>

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-56	<b>Versión:</b> 01: 2020

Así las cosas, se reprocha el actuar negligente por parte del supervisor del contrato, quien no da aplicabilidad a lo establecido en el artículo No 83 de la ley 1474 de 2011, por cuanto no ejerce un adecuado rol como supervisor del contrato, toda vez que avaló el pago en su totalidad del contrato No 347 de 2020, sin los soportes conducentes e idóneos para demostrar la debida ejecución contractual del mismo.

En lo que respecta a la etapa pos contractual, se evidencia acta de liquidación del contrato No 347 de 2020, del 26 de Diciembre de 2020, donde se plasma que se realiza procedimiento por el cual se reversa el pago de UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL ONCE PESOS (\$ 1.047.011), sin justificarse las razones por las cuales se procedió a realizar la reversión del saldo antes referido, con lo cual también se puede confirmar la indebida planeación contractual realizada por el sujeto auditado, y las falencias en el proceso de supervisión del contrato.


Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Contraloría Departamental del Tolima, considera que presuntamente se generó una lesión al erario público del Municipio de Fresno – Tolima, como quiera que según las órdenes de pago relacionadas en cuadro adjunto se cancelaron las facturas presentadas por el contratista sin los respectivos soportes idóneos, conducentes y pertinentes que demostraran una debida y correcta ejecución del objeto contractual.

No ORDEN DE PAGO	FACTURA	VALOR A PAGAR	OBSERVACIONES
1613 del 10-11-2020	ECC031033 / 31-10-2020	\$ 2.033.349	N/A
1983 del 18-12-2020	ECC035073 / 30-11-2020	\$ 871.979	No se evidenciaron los soportes idóneos y pertinentes del valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 871.979)
2096 del 29-12- 2020	ECC039189 del 31-12-2020	\$ 1.576.422	

Procediendo el ente territorial, a cancelar a la estación de servicios DISTRACOM de Fresno Tolima, representada legalmente por el señor HECTOR JOSE DEVIVIERO PEREZ la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 4.481.750), sin los soportes idóneos, pertinentes y conducentes que demuestren el cabal cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del contrato No 347 de 2020, por una gestión ineficiente y antieconómica, bajo la Responsabilidad Fiscal del Doctor JORGE ALEXANDER MEJIA CASTELLANOS, en su condición de Alcalde, Representante Legal y Ordenador del Gasto para la época de los hechos Auditados, transgrediendo entre otros el Artículo 3 de la Ley 610 de 2000, los artículos 124 y 126 del decreto ley 403 de 2020 y demás normas que lo adicionan, complementen o modifiquen, así mismo el Doctor ANDRES FELIPE NUÑEZ QUINTERO, Secretario General y de Gobierno y Supervisor del contrato aquí evaluado, al no realizar la actividades acordadas a los Artículos 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011 y las establecidas en el Manual de Contratación,

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF–56	<b>Versión:</b> 01: 2020

configurándose así una presunta falta disciplinaria por la omisión a los deberes funcionales y omisión de los principios de la contratación pública por parte de los funcionarios actores de la administración municipal.

### **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N° 09**

El Artículo 3° de la Ley 610 de 2000, define la gestión fiscal como: *“El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, [...] con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

Por su parte el Artículo 126 del decreto ley 403 de 2020, precisa que *se debe entender por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

**Ley 1474 de 2011 en su ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.


La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	<p>145</p> <p><b>REGISTRO</b></p> <p><b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b></p>		
	<p><b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal</p>	<p><b>Código:</b> RCF-56</p>	<p><b>Versión:</b> 01: 2020</p>

técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

**PARÁGRAFO 1.** En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

**PARÁGRAFO 2.** El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

De otra parte, las actuaciones de los funcionarios públicos deben enmarcarse dentro de lo establecido por el artículo 209 de la constitución política, que a la letra dice: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

La Alcaldía Municipal de Fresno Tolima, suscribió el contrato N° 043 del 16 de enero de 2020, el cual tuvo como objeto "suministro de combustible para los vehículos camioneta y motos adscritos al CTI, administración municipal, ejército y camioneta de la defensa civil de Fresno Tolima", por valor de \$9.978.050 el cual posteriormente fue objeto de adiciones así:

1. Acta de Adición No 001 del 22 de Enero de 2020, por cuantía de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)
2. Acta de Adición No 002 del 3 de Abril de 2020, por cuantía de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000).
3. Acta de Adición No 003 del 6 de Junio de 2020, en ampliación del plazo de ejecución del contrato en 6 meses o hasta agotar el recurso.

Procede el equipo auditor a realizar un estudio juicioso de la etapa pre contractual del contrato referido, donde al igual que los otros contratos seleccionados en la muestra a auditar, se evidencian debilidades en la planeación del contrato No 043 de 2020, toda vez que el Acta de Inicio del contrato se suscribe el 16 de enero de 2020 y a escasos días exactamente para el 22 de enero del mismo año, se realiza la primera acta de adición No 01 en valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), y para el día 3 de abril de 2020 se suscribe el otro si en cuantía de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ( \$ 2.500.000), de igual forma se tiene el Acta No 03 del 6 de Junio de 2020, por medio de la cual se realiza adición en plazo para la ejecución del contrato, corroborándose nuevamente por este órgano de control, las falencias y debilidades

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

administrativas que tiene la entidad en sus procesos de contratación desde su etapa pre contractual.

Así mismo se evidencia en lo que respecta a las Actas de Adición No 01- 02- 03, que no existen los argumentos técnicos, jurídicos y administrativos que soporten la necesidad de haber suscrito las actas de adición en valor y plazo del contrato No 043 de 2020, en los documentos contractuales de adición se observa que el argumento planteado como justificación de la adición son pobres en su contenido y justificación lo que evidencia que el ente territorial, no hace un estudio juicioso de la necesidad que se pretende satisfacer ni explica de manera clara las razones o circunstancias que dan origen a una nueva necesidad que conlleve al ente territorial a realizar la adición del contrato y no un nuevo proceso contractual.

En el mismo orden de ideas, según certificación expedida por el Municipio de Fresno el día 13 de abril de 2021, en relación al parque automotor tanto perteneciente como otros vehículos que atendieron actividades públicas en la vigencia 2020, se relaciona el siguiente:


Placa	Clase de Vehículo	Marca
RCA - 16B	MOTOCICLETA	HONDA
GIV - 08C	MOTOCICLETA	KAWASAKI
PPX - 43D	MOTOCICLETA	YAMAHA
GIW - 09C	MOTOCICLETA	YAMAHA
WJS- 47A	MOTOCICLETA	AKT 100
	RETROEXCAVADORA 590 N	CASE
	RETROEXCAVADORA 580 N	CASE
	MOTONIVELADORA	NEW HOLLAND
	VIBROCOMPACTADOR	CASE
OOR-014	VOLQUETA 4300 4X2	INTERNATIONAL
OOR-015	VOLQUETA 4300 4X2	INTERNATIONAL
OLO - 979	CAMIONETA	NISSAN

Placa	Clase de Vehículo	Marca
FQN-137	CAMIONETA (ALQUILER)	TOYOTA TXL
FOZ - 066	CAMIONETA (ALQUILER)	TOYOTA

De igual forma se deja constancia que el equipo auditor procedió a requerir se certificara por el ente territorial la relación de los vehículos de la Policía, Ejército y CTI, que prestaron sus servicios a la entidad y a los cuales con ocasión del presente contrato se les suministró

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Vigilamos lo que es de Tolima</i>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-56	<b>Versión:</b> 01: 2020

combustible, sin embargo a la fecha de la emisión de la carta de observaciones no se evidencio la respuesta de la entidad sobre el requerimiento realizado.

Procede el equipo auditor, a esbozar lo encontrado en la revisión de la carpeta contractual en lo que respeta a la etapa de ejecución y los respectivos pagos realizados por la entidad auditada al contratista por la ejecución del contrato.

Al respecto es preciso indicar que revisadas las cuentas de cobro presentadas por el contratista y avaladas por el supervisor se tiene la siguiente relación:

FACTURA Y/ O CUENTA DE COBRO	VALOR	FECHA
719	\$ 1.489.646	12-2-2020
722	\$ 1.167.972	29-2-2020
725	\$ 1.220.048	15-03-2020
734	\$ 1.766.968	30-04-2020
ECC020252	\$ 1.278.086	31-05-2020
ECC020256	\$ 342.067	31-05-2020
ECC022054	\$ 129.080	30-06-2020
ECC031737	\$ 143.006	31-10-2020
ECC035084	\$ 83.221	30-11-2020
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.620.094</b>	


Ahora bien revisados los comprobantes de egreso emitidos por el ente territorial con ocasión de los pagos parciales realizados al contrato No 043 de 2020, se tiene la siguiente relación:

COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR	FECHA
427	\$ 1.220.000	28-03-2020
511	\$ 695.152	02-04-2020
309	\$ 2.506.133	03-06-2020
756	\$ 1.766.698	16-05-2020
908	\$ 1.620.153	12-06-2020
1052	\$ 129.050	10-07-2020
1783	\$ 143.006	10-11-2020
2195	\$ 83.221	21-12-2020
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.163.413</b>	

Así las cosas y revisados, los valores de las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista y relacionadas anteriormente se puede evidenciar que el ente territorial pago un valor

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-56	<b>Versión:</b> 01: 2020

superior al cobrado por el contratista, tal como se puede evidenciar en los comprobantes de egreso relacionados en cuadro anterior, por lo cual se estaría ante un presunto detrimento patrimonial en cuantía de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIESINUEVE PESOS M/CTE ( \$ 543.319).

Por otra parte procede el equipo auditor, a concluir el resultado de la revisión de los soportes presentados por el contratista en sus informes de ejecución, para los respectivos pagos con ocasión al contrato No 043 de 2020, evidenciándose que el ente territorial procedió a suministrar combustible al vehículo automotor de placas (FQN398), vehículo que no se encuentra relacionado en la certificación emitida por el Municipio donde se relaciona el parque automotor de su propiedad y el que presto servicios a la misma durante la vigencia 2020.


A continuación se hace la relación de los pagos realizados por el ente territorial, al contratista por concepto de suministro de combustible en ejecución del contrato No 043 de 2020 al vehículo automotor de placas FQN398.

VALE	FECHA	PLACA DE VEHICULO NO RELACIONADO EN LA CERTIFICACION	VALOR
<b>Según Cta de Cobro 725 del 15/03/2020 (Fol. 104)</b>			
EBF3021040	2/3/2020	FQN398	\$ 133.881
EBF3021167	3/3/2020	FQN398	\$ 168.839
EBF3021473	10/3/2020	FQN398	\$ 134.098
EBF3021766	15/3/2020	FQN398	\$ 180.028
<b>Según Cta de Cobro 734 del 30/04/2020 (Fol. 137)</b>			
EBF322747	20/4/2004	FQN398	\$ 153.481
EBF323161	13/4/2020	FQN398	\$ 138.543
EBF323457	18/4/2020	FQN398	\$ 145.006
EBF323708	24/4/2020	FQN398	\$ 138.226
<b>Factura ECCO20252 del 2020-05-31 (Fol. 184)</b>			
EBF324093	2/5/2020	FQN398	\$ 107.240
REBF 888	10/5/2020	FQN398	\$ 114.925
REBF 978	17/5/2020	FQN398	\$ 127.958
REBF 1024	21/5/2020	FQN398	\$ 91.735
<b>Total</b>			<b>\$ 1.192.102</b>

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF–56	<b>Versión:</b> 01: 2020

Conforme a lo antes expuesto y como quiera que las respectivas cuentas de cobro y factura que se ha dejado referenciadas, fueron cancelados de conformidad con los comprobantes de pago que se encuentran al interior del contrato, así como da cuenta el acta de liquidación, este Organismo de Control evidencia un presunto detrimento patrimonial al municipio de Fresno en cuantía de \$ 1.192.102, al haber suministrado el combustible al vehículo que se vislumbra no hacer parte del parque automotor a este perteneciente.

En lo que respecta a la etapa pos contractual, se evidencia acta de liquidación del contrato No 043 de 2020, del 26 de Diciembre de 2020, donde se plasma que se realiza procedimiento por el cual se reversa el pago de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 6.163.074), sin justificarse las razones por las cuales se procedió a realizar la reversión del saldo antes referido, con lo cual también se puede confirmar la indebida planeación contractual realizada por el sujeto auditado, la improcedencia en las actas de adición y las falencias en el proceso de supervisión del contrato.

Se concluye por este órgano de control, con lo anteriormente expuesto que se estaría ante una presunta lesión al erario público en cuantía de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 1.735.421), de las dos presuntas falencias explicadas anteriormente que dieron origen a una presunta gestión ineficiente y antieconómica, por parte de los Responsables Fiscales en su orden: Doctor JORGE ALEXANDER MEJIA CASTELLANOS, en su condición de Alcalde, Representante Legal y Ordenador del Gasto para la época de los hechos Auditado, transgrediendo entre otros los el Artículo 3 de la Ley 610 de 2000, los artículos 124 y 126 del decreto ley 403 de 2020, y demás normas que lo adicionan, complementen o modifiquen, así mismo el Doctor ANDRES FELIPE NUÑEZ QUINTERO, Secretario General y de Gobierno y Supervisor del contrato aquí evaluado, al no realizar la actividades acorde a los Artículos 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011 y las establecidas en el Manual de Contratación y la firma DISTRACOM S.A. (811.009.788-8), representado por el Señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ (9.310.679), de conformidad con el Artículo 119 de la Ley 1474 de 2011.


### **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO N° 10**

El Municipio de Fresno Tolima, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N°. 104 de 2020, con la señora DIANA ESPERANZA ARIAS ROMERO, el cual tuvo como objeto: "CONTRATAR A TODO COSTO LA REPARACION DE LAS MOTOCICLETAS HONDA NXR 125 MT DE PLACAS RCA16B, KAWASAKI KLX 150 144 DE PLACAS GIV08C, AKT AK 125 BR DE PLACAS PPX43D, YAMAHA XTZ250 DE PLACAS GIW09C Y LA AKT 100 PLACAS WJS47A DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA", por valor de \$7.545.000.00 y una adición por valor de \$735.000.00, para un valor de \$8.280.000.00, con un plazo total de ejecución de diez (10) días.

El Grupo Auditor detectó, que el ente territorial no realizó en la etapa pre contractual los estudios pertinentes a las necesidades a satisfacer, presentándose así debilidades desde la planeación del proceso contractual y su adición al mismo.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-56	<b>Versión:</b> 01: 2020

De igual forma en la etapa pos contractual se identificó la cancelación de diferentes facturas sin los requisitos mínimos del Estatuto Tributario, la no exigencia en su momento de la presentación de informes que registraran las diferentes actividades adelantadas a cada uno de los vehículos detallados en el objetivo contractual y que dieran una mayor claridad al estricto cumplimiento de su ejecución, según lo observado en la Cláusula Segunda del evaluado contrato; cancelándose solo con el aporte del acta de liquidación y sus argumentos sobre el cabal cumplimiento del objeto contractual, expedido por parte del supervisor del referido contrato.

Visto lo anterior y en atención a las mismas, el Señor Alcalde en su escrito de controversia, allegó la documentación pertinente a esta observación, para su claridad y resalta el ejercicio correcto del supervisor, confirmando así el eficaz servicio, y agrega a sus argumentos, que la falencia documental en la carpeta evaluada, obedeció a que parte de ella se encontraba en la Secretaria de Hacienda como soportes de legalización para su pago.

Conforme a lo antes expuesto, se vislumbra una serie de falencias administrativas reiterativas en el proceso contractual, materia de corrección por la Entidad Auditada, para futuros compromisos y con ello, evaluar su alcance correctivo administrativo.

#### **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA N.º 11**

El Municipio de Fresno Tolima suscribió el contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión – Modalidad Mínima Cuantía N.º. 280 de 2020, con el objeto contractual, Prestar Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión como Asesora Financiera del Municipio de Fresno Tolima, por valor de \$20.000.000.00, señalando la Cláusula Tercera; *“PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es de ciento cuarenta y cuatro (144) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio” (Cursiva fuera de texto)*. Donde el acta de inicio del contrato se suscribe el 6 de Agosto de 2020 y su fecha de terminación el treinta y uno (31) de Diciembre de 2020.

Evidenciándose que los informes presentados por la contratista y avalados por el supervisor del contrato, presentaron errores en las cuentas de los días laborados por la contrista, faltas que aunque son de forma y no de fondo, si ilustra el incumplimiento administrativos en su debida revisión por parte del supervisor, al avalar los respectivos informes de ejecución del contrato sin prestar el debido cuidado.

Por ser de una gran importancia lo aquí evidenciado por el Ente de Control, se adelantaran los seguimientos a los correctivos a suscribir en cada una de las etapas contractuales, por quienes tienen las responsabilidades legales de sus trámites.

#### **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA N.º 12**

CONVENIO: N.º 93

FECHA: Febrero 13 de 2020

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-56	<b>Versión:</b> 01: 2020

**OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS PARA LA COOPERACION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA PARA GARANTIZAR UNA EFICIENTE PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES.

**COOPERANTE:** CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FRESNO TOLIMA.

Procede el equipo auditor a revisar el cumplimiento del precitado contrato, de conformidad con lo estipulado en la ley 1575 del 2012 artículo 3 y 37 concordantes con los artículos 209-288 de la Constitución Política de Colombia, evidenciándose que si bien es cierto se dio cumplimiento a lo contemplado, también lo es que existieron falencias administrativas al momentos de presentar las respectivas cuentas de cobro con los informes de ejecución para los pagos parciales del convenio suscrito.

Dentro de las obligaciones del contratista, en la Cláusula Quinta del Convenio N°. 093 del 13 de Febrero de 2020, se establece: "...5. Presentar un informe detallado a la Secretaría General y de Gobierno Municipal de Fresno Tolima, sobre las actividades desarrolladas y la inversión de los dineros girados".

Frente a lo anterior es preciso manifestar, que no obstante presentarse una serie de evidencias sobre los soportes de ejecución del Contrato, el informe no guarda total coherencia y entendimiento, ya que no se estipula en los mismos las correspondientes obligaciones contractuales, de tal forma que al revisar los soportes se identifique de manera apropiada a qué obligación corresponden cada una de las actividades realizadas y por consiguiente permitan evaluar con mayor facilidad el cumplimiento de las obligaciones previstas y acordes con las normas citadas al inicio del presente Hallazgo.

En tal sentido, como ya se ha hecho mención en otros Hallazgos del presente documento, se hace necesaria la exigencia de una adecuada presentación de los informes emitidos como requisito para el desembolso de cada una de las sumas previamente estipulada por las partes vigilantes (Supervisores y Control Interno), y en especial para el contrato que aquí nos ocupa.


### **HALLAZO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO N.º 13**

Que el Doctor JORGE ALEXANDER MEJIA CASTELLANOS, en su calidad de Alcalde, a través del oficio 044 del 5 de Diciembre de 2020, presentó al Concejo Municipal de Fresno – Tolima, un proyecto de Acuerdo N°. 022 por medio del cual se autoriza al Señor Alcalde para la compra y adquisición de un predio, con destino a la ampliación y mejoramiento de la Institución Educativa "La Sagrada Familia" y se dictan otras disposiciones.

Que el citado proyecto carece de los estudios técnicos que respalde la necesidad de realizar la compra, no se evidencia la existencia en el Plan Operativo Anual de Inversiones, no es clara la modalidad de obtención de los recursos a invertir, así como tampoco la intención es acompañado de la certificación del Banco de Proyectos del Municipio, que registre la existencia del mismo.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF–56	<b>Versión:</b> 01: 2020

Para el presente caso, el accionante manifiesta que son formalidades de forma que la Administración Municipal puede subsanar sobre el tema; compromisos sujetos a las diferentes modalidades de seguimiento y control, por las partes fiscalizadoras de sus acciones en aras de subsanar el presente Hallazgo Administrativo.

### **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA N.º 14**

La Administración Municipal de Fresno – Tolima, no cuenta con un Manual para el Manejo Administrativo de los Elementos de Consumo y Elementos Devolutivos (En servicio, Bajas, Altas, etc.), así como de los Bienes de Propiedad del Municipio (Activos Fijos Contables); de igual forma, se carece de un proceso administrativo para el direccionamiento al momento de pérdida, daño o deterioro de algún bien del Municipio. (Artículo 6 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 7 de la Ley 610 de 2000).

En igual sentido carece administrativamente, de un área y una persona que: Reciba, clasifique, etiquete, entregue y almacene, materiales, equipos, accesorios y demás elementos, necesarios para el funcionamiento de las diferentes áreas administrativas y establezca responsables de su manejo y custodia, así como para las entregas a particulares beneficiados.

Herramienta administrativa, que permite una actualización constante de sus activos, así como el registro en sus balances de un inventario real de su patrimonio. (Conciliación de Inventario y Contabilidad).

Por lo cual es imperioso que el ente territorial implemente acciones administrativas para subsanar las falencias presentadas por no contar de manera independiente con el área administrativa de almacén, así como diseñar dentro del Mapa de Riesgos, acciones en pro de pérdida y/o daños de bienes muebles de la entidad, y reducir la existencia de bienes, no registrados en el inventario de la entidad, adquiridos mediante las diferentes modalidades de contratación.


### **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA N.º 16**

#### **Archivo**

Durante el trabajo de campo realizado por el Grupo Auditor, se evidenció la existencia de algunas carpetas con exceso de documentación, no dando cumplimiento en lo atinente a archivar de manera cronológica y conforme al desarrollo de los sucesos y/o actividades, presentándose un foliado desordenado, la existencia de actuaciones administrativas pertenecientes a otros contratos y carpetas con folios que superan los doscientos (200) folios; así mismo se encontró la existencia de una hoja de chequeo, que no presenta una real, fácil y rápida ubicación de la carpeta y la existencia de la documentación expedida hasta el momento de su recorrido.

En los expedientes contractuales, no reposan la totalidad de la información pre contractual, contractual y pos contractual. Lo que genera traumatismo para la consulta y cargue de la

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA  
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-56	<b>Versión:</b> 01: 2020

información para quien lo requiera. Lo anterior, debido al incumplimiento por parte de los funcionarios responsables de los procedimientos establecidos y la falta de seguimiento y control de la alta dirección y de los supervisores de los contratos.

De acuerdo a la Inspección Fiscal realizada a cada una de las carpetas de los contratos materia de evaluación, se pudo identificar que algunos contienen originales y otras fotocopias de los soportes con que legalizan las diferentes actuaciones administrativas, sin las firmas pertinentes.

En igual sentido se determinó que la responsabilidad de las carpetas y el proceso contractual realizado por la Administración Municipal de Fresno – Tolima, está asignada al Secretario General y de Gobierno y a quien designe, dependencia donde reposan en forma centralizada y responsable, los archivos corrientes (Contratos) de la vigencia auditada.

Lo enunciado anteriormente vislumbra incumpliendo de lo normado en la Ley de Archivo 594 de 2000, la Norma Técnica Colombiana NTC-5397:2005, la Cartilla de Foliación emitida por el Archivo General de la Nación, entre otras, lo que genera desorden documental administrativo en la Alcaldía Municipal de Fresno – Tolima, a subsanar para una mejor presentación documental hacia los interesados y sus Entes Evaluadores, avizorándose por esta conducta, que los responsables de la documentación que ampara la operación administrativa, presupuestal, contable y financiera, sufra pérdida y/o deterioro para su consulta y por ende se vea poco legible o se destruya por el estado mínimo de consulta.

### 4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar el Control Fiscal Interno, para los procesos involucrados en el tema objeto de la Auditoría de Cumplimiento

**4.3.1** Evaluar el sistema de Control Fiscal Interno, emitiendo un concepto del mismo según el alcance de la Auditoría de Cumplimiento.

#### Riesgo Detectado


La encargada de los procedimientos de Control Fiscal Interno, al proceso contractual auditado, no realizó los filtros correspondientes, que permitiera al Grupo Auditor visualizar el cumplimiento de las actividades, operaciones y actuaciones de su competencia de conformidad con la Ley 87 de 1993 y el Artículo 65 de la Ley 80 de 1993.

### HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA N.º 15

El Grupo Auditor, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 87 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011, el Decreto 2145 de 1999 y sus reformas, los Decretos 1537 de 2001, 019,

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-56	<b>Versión:</b> 01: 2020

2482 y 2641 de 2012 y 943 del 21 de mayo de 2014; así como los lineamientos establecidos en la nueva Guía de Auditoría para Entidades Públicas del DAFP, y las Resoluciones CGN 328 de 2005 y 203 de 2015, Resolución interna N°. 040 de Febrero 2020, tiene como función realizar la evaluación independiente al Sistema de Control Interno, a los procesos, procedimientos, actividades y actuaciones de la administración, con el fin de determinar el cumplimiento y la efectividad de la gestión institucional y de los objetivos de la entidad, produciendo recomendaciones para asesorar al representante legal en busca del mejoramiento continuo.

En cumplimiento al Plan de Vigilancia y Control Fiscal, aprobado para la vigencia 2021, el Grupo Auditor, adelantó la evaluación al proceso de Gestión Administrativa - Contratación, a fin de conocer la metodología y técnicas utilizadas, el grado de cumplimiento y efectividad de las actividades establecidas para su desarrollo y elevar las recomendaciones que sean necesarias en ejercicio del mejoramiento continuo, lo cual redundará en el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Alcaldía.

Los procedimientos de auditoría se realizaron sobre la base de pruebas selectivas; un procedimiento de esta naturaleza no puede identificar todas las desviaciones de control, sino solamente aquellas que estén presentes dentro de la muestra evaluada.

En cumplimiento del Numeral 6° del Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Departamental del Tolima, evaluó los procesos y riesgos, establecidos por la Administración Municipal de Fresno – Tolima, para la vigencia 2020, de conformidad a los lineamientos de Auditoría adoptada por el Ente Fiscalizador, en el marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

➤ Evaluación al Proceso de las Actividades de Control

Sobre el tema solo se allegó como material de prueba, el Acta N°. 01, de socialización del Programa Anual de Auditoría – Plan de Acción, entre otros temas tratados y el Acta N°. 02, referente a la socialización resultados Formulario Único Reporte de Avance de la Gestión 2019 "FURAG", por parte de la oficina de Control Interno del Municipio, a los miembros del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno.

Prueba de lo anteriormente expuesto, es la reiteración en el proceso contractual evaluado de:

- Documentación carente de firmas.
  - No hay evidencia anexa en los Contratos de Suministro, que estén incluidos en el Plan de Compras.
  - Los Supervisores no cumplen sus funciones de acuerdo a las normas que lo exigen (Artículo 83 y s. s. de la Ley 1474 de 2011).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Vigilamos lo que es de Tolima!</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-56	<b>Versión:</b> 01: 2020

- La mayoría de las carpetas de los contratos no están adecuadamente foliadas, ni completas, ni organizadas.
  - Algunos contratos, no tiene publicados sus documentos en los tiempos estipulados para la plataforma SECOP.
  - Los soportes originales no reposan en algunas carpetas.
  - Carencia de algunos soportes de pago.
- Evaluación a los Componentes Administrativos de Riesgos

De conformidad con la Ley 1150 de 2007, que señala: "ARTÍCULO 4o. DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva".

En armonía jurídica con el Numeral 6 del Artículo 3 y Artículo 88 del Decreto 2474 de 2008 y el Documento COMPES 3714 de 2011, Artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, entre otras.

No se aportó evidencia documental al ejercicio interdisciplinario de metodologías de valoración (Análisis de riesgos y Acciones de Mitigación), que reúna a las personas a cargo de los aspectos jurídicos, técnicos y financieros de la contratación a realizar y con fundamento en aspectos tales como la ocurrencia de hechos similares, el impacto que haya tenido su ocurrencia, así como la posibilidad de afectación para el proyecto sobre el cual se trabaja.


Lo anterior de conformidad con el numeral 3.1.2 "Autoevaluación de la Gestión" del MECI 1000:2005, de modo que la entidad y el proceso en particular, actúa sin conocer el nivel de desempeño logrado y sin detectar posibles desviaciones que puedan incidir de manera significativa en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Por ello, la revisión de aquellos planes, métodos, principios y mecanismos de verificación que se encuentren en la política, para que los responsables de las diferentes etapas de la contratación del Municipio de Fresno – Tolima, se encarguen de la aplicación de la Matriz de Riesgo, acorde con el Manual de los Riesgos Previsibles en todas sus fases en la Contratación, para la vigencia Auditada, como tampoco su alcance a otras actuaciones relacionadas con el proceso aquí evaluado.

- Evaluación al Proceso de Calidad

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-56	<b>Versión:</b> 01: 2020

Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP1000:2004: Esta norma documenta el desarrollo de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad en las entidades a que corresponde, los demás legales y demás requisitos complementarios.

Para ello, se deben capacitar y replantear los procesos ajustados a la matriz DOFA, más los compromisos con las partes interesadas, más el análisis del contexto interno y externo, el futuro previsible y la definición de los riesgos. (Mejora Continua, Acciones correctivas y Acciones Preventivas entre otras).

Al notarse por el Grupo Auditor, desconocimiento y omisión, que frenaron la identificación de problemas. (Ley 872 de 1993, ISO 9001:2008, NTC GP 1000:2009 y NTC ISO 9001:2015, entre otras).

Todo lo anterior, en cumplimiento al Artículo 8 de la ley 1474, Ley 87 de 1993, entre otras y que define el Control Interno como un sistema integrado cuyo objetivo es que todas las actividades, operaciones y actuaciones de la administración, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas y objetivos previstos.

De conformidad con los resultados obtenidos de acuerdo a la metodología de evaluación y para que se establezcan acciones de corrección en el Plan de Mejoramiento a presentar al Ente Evaluador, referente al Proceso de Control Fiscal Interno, el Grupo Auditor, considera **INADECUADO** los procedimientos y pruebas de auditoría establecidas en el plan vigencia 2020, al carecer de las evidencias de las acciones de Planificación, ejecución, ajustes y control a los procesos y riesgos contractuales establecidos para la vigencia 2020, en materia contractual y en tiempo real.

**4.4. HALLAZGOS DE AUDITORIA:** Administrativos (16) con presunta incidencia Disciplinaria (3) y Fiscales (2), los cuales se detallan en el numeral relacionado con el resultado de la auditoría.

## **5 ANEXO – CUADRO RELACION DE HALLAZGOS**


Cuadro #19

Hallazgo Administrativo	INCIDENCIA DE LOS HALLAZGOS					PÁGINA
	FISCAL	BENEFICIO	DISCIPLINARIA	PENAL	SANCIÓN	
1						14
2						16
3						17
4						18
5						19
6						19

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF–56	<b>Versión:</b> 01: 2020

7				X		20
8	X	4.481.750.00		X		24
9	X	1.735.421.00		X		29
10						35
11						36
12						36
13						37
14						37
15						39
16						38
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>\$ 6.217.171</b>		<b>3</b>		

Igualmente se informa que la administración actual debe proponer acciones correctivas para los hallazgos identificados como "Hallazgos Administrativos" para lo cual debe diligenciar los formatos que para elaboración de planes de mejoramiento están anexos a la Resolución 351 del 22 de octubre de 2009, publicada en la página de la Contraloría Departamental del Tolima, ([www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)).

Para el envío del plan de mejoramiento cuenta con quince (15) días hábiles, a partir del recibo de la presente comunicación, el cual se deberá remitir a los siguientes correos electrónicos [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co) / [funcionario9@contraloriatolima.gov.co](mailto:funcionario9@contraloriatolima.gov.co).

Atentamente;


  
**DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO**  
 Contralor Departamental del Tolima

Aprobó: **MIRYAN JOHANA MÉNDEZ HORTA**  
 Contralor Auxiliar

  
 Revisó: **DIANA MAGALY CARO GALINDO**  
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

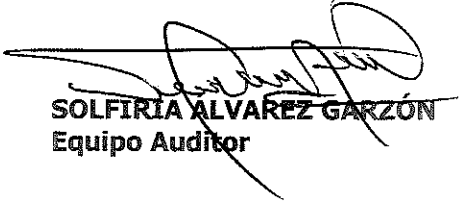
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-56	<b>Versión:</b> 01: 2020

**Equipo Auditor**



**LUIS ALFONSO CORTES HERNÁNDEZ**  
Líder de Auditoría



**SOLFIRIA ALVAREZ GARZÓN**  
Equipo Auditor

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.